



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 319 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 07 A AITOR XAVIER ALARCON PAYARES, IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 1.065.009.694, EN CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 12 de 09-ene-202 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6, numeral 2.3, de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los departamentos la de administrar las instituciones educativas, así como el personal docente y administrativo de los planteles educativos, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, de conformidad con la planta de cargos adoptada por la respectiva entidad territorial.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 13 el derecho fundamental a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella que tenga como fundamento la discapacidad; en su artículo 47 impone al Estado la obligación de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad; y en su artículo 54 establece el deber del Estado y de los empleadores de garantizar a los trabajadores en situación de discapacidad el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, adoptando las medidas necesarias para su plena inclusión laboral.

Que en el plano del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas —incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1346 de 2009 e integrante del bloque de constitucionalidad— establece en su artículo 27 el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, e impone a los Estados la obligación de garantizar ajustes razonables que permitan a dichas personas el pleno ejercicio de sus derechos laborales, eliminando las barreras que obstaculizan su desempeño en el empleo.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 obliga a las entidades públicas a adoptar medidas de acción afirmativa y a realizar los ajustes razonables que resulten necesarios para que los servidores públicos en situación de discapacidad puedan ejercer sus funciones en condiciones de igualdad. El Decreto 2011 de 2017 desarrolló esta obligación fijando porcentajes mínimos de vinculación de personas con discapacidad en los órganos y entidades del Estado, y estableciendo los deberes concretos de las entidades en materia de accesibilidad e inclusión laboral.

Que el señor MANUEL DE JESÚS CASTRO PÉREZ es una persona en situación de discapacidad visual que participó en el concurso de méritos para directivos docentes y docentes adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el año 2021, ocupando el segundo puesto de la lista de elegibles para el cargo de rector rural. Mediante Decreto 0258 del 9 de febrero de 2024, fue nombrado rector de la Institución Educativa de Chilloa, ubicada en el municipio de Margarita (Bolívar), cargo del cual tomó posesión el 29 de febrero de 2024.

Que el día de su posesión, el señor Castro Pérez radicó ante esta Secretaría de Educación una petición en la que expuso las barreras que su condición de discapacidad visual le generaba para el ejercicio de las funciones propias del cargo de rector, entre ellas: la revisión y firma de documentos impresos, el manejo de plataformas digitales no accesibles para personas con ceguera, y el cumplimiento de sus



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 319 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 07 A AITOR XAVIER ALARCON PAYARES, IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 1.065.009.694, EN CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

obligaciones como ordenador del gasto. En dicha petición solicitó expresamente la asignación de una persona de apoyo como ajuste razonable. Esta solicitud fue reiterada en múltiples oportunidades, incluida comunicación del 17 de abril de 2024, sin que la entidad emitiera respuesta de fondo. Adicionalmente, el médico especialista en seguridad y salud en el trabajo que practicó el examen ocupacional de ingreso el 27 de marzo de 2024 recomendó la asignación de un asistente que brindara apoyo al señor Castro Pérez en la realización de sus funciones diarias.

Que la Sala Primera de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, integrada por las magistradas Diana Fajardo Rivera y Natalia Ángel Cabo —magistrada sustanciadora y presidenta de la Sala— y por el magistrado Juan Carlos Cortés González, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales previstas en los artículos 86 y 241, numeral 9, de la Constitución Política y en los artículos 32 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, profirió la Sentencia T-062 del 19 de febrero de 2025, dentro del expediente T-10.487.680, en el proceso de revisión de los fallos de tutela antes referidos.

Que en la Sentencia T-062 de 2025, la Corte Constitucional constató que esta Secretaría de Educación de Bolívar vulneró los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo del señor Castro Pérez, por cuanto: (i) no realizó ninguna actuación orientada a establecer qué ajustes razonables requería para el adecuado desempeño de sus funciones como rector, a pesar de conocer que se trataba de una persona en situación de discapacidad visual; (ii) se limitó a negar la asignación de la persona de apoyo sin justificar adecuadamente sus razones ni garantizar ajustes razonables alternativos; y (iii) el proceso de identificación de barreras y determinación de ajustes razonables se prolongó por casi un año sin concluir, mientras el rector asumía con recursos propios el costo del apoyo humano necesario para el ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia, la Corte Constitucional en la Sentencia T-062 de 2025: (i) REVOCÓ la sentencia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena del 28 de junio de 2024; (ii) CONCEDIÓ el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo del señor Manuel de Jesús Castro Pérez; (iii) DECLARÓ la carencia actual de objeto por hecho superado únicamente respecto del derecho de petición; y (iv) ORDENÓ a la Secretaría de Educación de Bolívar que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la decisión, asignara al señor Manuel de Jesús Castro Pérez un asistente personal como ajuste razonable para la realización de las funciones en las que enfrenta barreras derivadas de su condición de discapacidad visual. Igualmente, ordenó a esta Secretaría construir y presentar ante el juez de primera instancia un informe sobre los ajustes razonables requeridos por el accionante y adoptar un plan de implementación para la superación de las barreras identificadas, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional, esta Secretaría de Educación procedió al nombramiento en provisionalidad en el empleo de OPERARIO, Código 487, Grado 07, de la I.E. de CHILLOA, del señor JULIO CESAR PLAZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1068820284 Sin embargo, el referido servidor presentó renuncia al cargo, la cual fue aceptada, configurándose nuevamente la vacante en dicho empleo y la consecuente necesidad de proveerlo para dar cumplimiento a la orden judicial.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 319 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 07 A AITOR XAVIER ALARCON PAYARES, IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 1.065.009.694, EN CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

Que mediante el Decreto 053 del 24 de febrero de 2026, se declaró la vacante definitiva en el empleo de OPERARIO, Código 487, Grado 07, asignado a la I.E. de CHILLOA, municipio de MARGARITA – BOLÍVAR, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), vacante que debe ser provista de manera transitoria para garantizar el cumplimiento de la Sentencia T-062 de 2025 de la Corte Constitucional y la continuidad del servicio.

Que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se rige por el orden establecido en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. Una vez revisado dicho orden de provisión, se constata que no es posible proveer el cargo de manera definitiva, ya que no se configura ninguna de las situaciones previstas en la norma. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continua prestación del servicio mientras se adelanta el proceso de selección por mérito para la provisión definitiva del cargo, resulta procedente acudir al nombramiento en provisionalidad de manera excepcional, en los términos del artículo 25 de la Ley 909 de 2004.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, a través de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que no existe lista de elegibles vigente para la provisión definitiva de la vacante. Igualmente, informa que una vez publicada la oferta de la vacante para encargo a través de la Circular No. 002-2025 ADM, no se presentó personal de planta interesado en cubrir el empleo de OPERARIO, Código 487, Grado 07. Por lo tanto, en virtud de la naturaleza global y flexible de la planta de personal, se procedió a reasignar la vacante a la I.E. de CHILLOA, municipio de Margarita, Bolívar.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, a través de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, revisó la hoja de vida del señor AITOR XAVIER ALARCON PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.009.694, y constató que el aspirante cumple con los requisitos exigidos en el manual de funciones establecido en el Decreto 015 del 13 de enero de 2025 para el empleo a proveer, así como con las condiciones que la Constitución y la Ley señalan para el ejercicio de cargos públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO — Nombramiento en Provisionalidad. Nombrar en provisionalidad al señor **AITOR XAVIER ALARCON PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.009.694, en el empleo de OPERARIO, Código 487, Grado 07, el cual se encuentra en vacancia definitiva, asignado a la I.E. de CHILLOA, municipio de MARGARITA, BOLÍVAR, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). El presente nombramiento constituye el cumplimiento de la orden impartida por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-062 del 19 de febrero de 2025, expediente T-10.487.680, consistente en asignar al señor MANUEL DE JESÚS CASTRO PÉREZ, rector de la mencionada institución, como ajuste razonable para el ejercicio de sus funciones en condiciones de igualdad.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 319 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA EN EL CARGO DE OPERARIO CÓDIGO 487 GRADO 07 A AITOR XAVIER ALARCON PAYARES, IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. 1.065.009.694, EN CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL”

ARTÍCULO SEGUNDO — Posesión. El funcionario nombrado en el presente acto deberá tomar posesión del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO TERCERO — Registro de Novedad y Remisión al Juez de Cumplimiento. Por la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se deberá registrar la presente novedad en el sistema de información del recurso humano. Se enviará copia del presente acto administrativo al Grupo de Nómina y Novedades de Personal, a la Sección de Archivo y a la Hoja de Vida del funcionario para los fines legales y pertinentes. Así mismo, remítase copia del presente acto al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, como juez de primera instancia encargado de verificar el cumplimiento de la Sentencia T-062 de 2025 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO — Notificación. Notificar el presente acto administrativo al señor **AITOR XAVIER ALARCON PAYARES**, al correo electrónico aitor.xavier20.17@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO — Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la Gaceta Departamental para su validez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 20 de marzo 2026


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Gobernación de Bolívar

Vo. Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada — Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez — Profesional Universitario
Vo. Bo.: Vanessa De La Cruz Polo — Jefe Oficina Asesora Jurídica

